

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el copítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930, (Colección Legislativa núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no

aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1.710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan algunos de los oficios de camarero, chofer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chó-

fers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que perteneczan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aeros-

tación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África; y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en África; y los que sirven en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpos del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento

sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*

a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de Febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 5, 6 y 7 de Febrero próximo, los de Canarias; el 14 los de la segunda división; el 15, los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18 los de la séptima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de la cuarta división; el 21 los de la sexta división y el 22 de Febrero, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que se hace referencia el anterior apartado d.

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las re-

laciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defecto físico incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 8 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.* a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en África, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Inten-

dencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúan durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de reclutas las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como la travesía marítima, de las contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de la mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresi-

ón del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha felicitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.* — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamará, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia considere preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones de ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguiente, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 13 de Enero de 1933. — Azaña. — Señor...

(«Gaceta» del 9 de Enero de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 4 de Enero de 1933. — El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Turrillas. D. Juan Muñoz Ortega, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. José Palomera Ruiz, Secretario de Torre de Arcas (Teruel).

Idem de Guadalajara: Pozo de Guadalajara, D. Saturnino Castalbón Rodríguez, Secretario de Alborca (Albacete).

Idem de Huelva: Puerto-Moral, don Manuel Ruiz Dominguez, Secretario de El Madroño (Sevilla).

Idem de Logroño: Cárdenas, don Francisco Arce Barahona, Secretario de Valluércanes (Burgos).

Idem de Palencia: Valle de Cerrato D. Cristóbal Martín Velasco, Secretario de Remondo (Segovia).

Idem de Salamanca: Alconada, don Julio Blázquez Sánchez, Secretario de Coca de Alba. — Frades de la Sierra, D. Cipriano Gómez Martín, Secretario de Cabezueta de Salvatierra.

Idem de Soria: Portillo de Soria, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de Beratón. — Santa María de las Hoyas, D. Donato Álvarez Gómez, ex Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Teruel: Aguatón D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas. — Hinojosa de Jarque, D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.

Idem de Zaragoza: Navardún, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria). — Torralbilla, don José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz.

(«Gaceta» del 12 de Enero de 1933.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Enero de 1933. — El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Lapuebla de Labarca, don José Marín Tejada, ex Secretario de Lardero (Logroño). — Oquendo, D. Leopoldo Sáinz Zatón, caso cuarto.

Idem de Albacete: Liétor, D. Pompeyo Castillo Briones, Secretario de Villalgordo del Júcar. — Peñascosa, don Antonio Navalón Martínez, Secretario de Motilleja. — Villaviente (tercer nombramiento), D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Nuñez.

Idem de Alicante: Benifallim, don Angel Pérez Soler, ex Secretario de Busot.

Idem de Almería: Sufli, D. Juan Muñoz Ortega, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento. — Alcudia de Monteagud, D. Juan Arias Pérez, caso cuarto. — Beires, D. Manuel Ramos Cerezuela, caso cuarto.

Idem de Avila: Arevalillo, D. Basilio Sánchez Gómez, Secretario de Collado del Mirón-Malpartida de Corneja. — Blascosacho, D. Claudio Pérez López, Secretario de El Bohodón. — Lanzahita, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes. — Navalosa, D. Cipriano Jiménez Sastre, Secretario de Santa Cruz de Pinares. — Navarredonda de la Sierra, D. Lucas Martín Hernández, Secretario de Quero (Toledo). — San Miguel de Corneja, D. Moisés Herraez Martín Secretario de Peñalba de Avila.

Idem de Baleares: Escorca, D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario de Búger. — Fornalutx, D. Antonio Coll Palou, caso cuarto. — Montuiri, D. Onofre Sureda Cifre, excedente forzoso de Santa María de la Saluz.

Idem de Burgos: Carazo (segundo nombramiento), D. León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar. — Ciaducha, D. Juan Puerto González, ex Secretario de la Pesga (Cáceres). — Padilla de Arriba, D. Hilario Martín González, ex-

cedente forzoso de Villasidro.—Rojas, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga.—Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Pedro Manzanal Moral, Secretario de Sordillos-Villamayor de Treviño.

Idem de Cáceres: Berzocana, D. Manuel Rosado Timón, ex Secretario del mismo.—Cabezalosa, D. Luciano Montero Talaván, caso cuarto.—Herguijuela, D. Ismael Arias Regodón, ex Secretario de Ibahernando.—Ibahernando, D. Julián González González, ex Secretario de Villamesías.—Tornavacas, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo lugar.

Idem de Castellón: Argelita-Vallat, D. Luis Soler García, ex Secretario de Campos de Arenoso.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, don Ramiro Urquiano Muñoz, ex Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).—Brazatortas, D. Luis Bernal Pastor, Secretario de Villanueva de Bogas (Toledo).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa, D. Tomás Crispín Escudero, Secretario de Pozoamargo.—Hontecillas, D. Eugenio Guijaro Mena, Secretario de Oliva es del Júcar.—Olmeda de la Cuesta, D. Pablo Turugano Navarro ex Secretario de Hontecillas.—Villar del Saz de Arcas, D. Crescencio Morcillo González, Secretario de Castillejo.—Sierra Villaverde y Pasaconsol, D. Juan Pedro de las Heras Martínez, Secretario de Mota de Allarjes.

Idem de Granada: Dolar, D. Juan Manuel Gámez Caro, ex Secretario de Alicun de Ortega.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras don Juan Moya Gaona, ex Secretario de Valdelinares (Teruel).—Amayas Labros, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid).—Armallones, D. Ozallo Guerrero Regidor, Secretario de Valtablado del Río.—Cabezadas-Semillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—La casa de San Galindo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Anqueia del Ducano Cereceda-Hontanillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Condemios de Abajo-Codemios de Arriba, don Javier Cuadrado de Santiago, Secretario Aldea de San Miguel.—Fuensaviñán, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Hita-Tanagudo, D. Felix Molino Gallego, Secretario de Gajanejos-Utande.—La Mierla, D. Luis Esteban Juberías, ex Secretario de Villares de Jadraque.—Moratilla de Heranes, D. Mariano Juberías Rangil, caso cuarto.—Puebla de Vallés, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Rebollosa de Hita-Torija, D. Juan de San Ildefonso Huetos, Secretario de Pajares.—Retiendas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Santa María del Espino, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Ávila).—Torete, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Villares de Jadraque, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Zorita de los Canes, D. Francisco Martínez Martínez, ex Secretario de Hoya Gonzalo (Albacete).

Idem de Huelva: Jabugo, D. César Muñoz Mendoza, Secretario de Rosal de la Frontera.

Idem de Huesca: Ayerbe, D. Antonio Fenero Corre, Secretario de Anssó.—Burgasé, D. Enrique Gistau Lasurz, ex Secretario de Monteflorite Quicena Tierz. Sabinánigo, D. Antonio Nogueras Mateo, ex Secretario de Campo.—Selgua, D. Ramón Vapalvo Samietro, ex Secretario de Burgasé.—Zaidin, D. José Subirá Peguera, Secretario de Torreserona (Lérida).

Idem de Jaen: Escañuela, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarromán.

Idem de León: Vegas del Condado, D. Benigno González Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, D. Felix Pérez García, Secretario de Ventosa de Rioja.—Enciso, D. Atilano Crespo Escribano, Secretario de las Aldehuelas (Soria).—Galbarruli-Saizarra, D. José Tobalina Martínez, ex Secretario de hornos Moncalvillo-Medrano-Sojuela.—Rodezno, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria).—Hornos de Moncalvillo-Medrano Sojuela, D. Braulio Ulpiano Ruiz Diez, Secretario de Lumbreras.—

Zarzosa, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Madrid: Casarrubielos, D. Pablo López Serrano, Secretario de Torlonda (Guadalajara).—Velilla de San Antonio, D. Jorge Diez Liévana, Secretario de Valdetejas (León).—Zarzalejo, D. Luis Alvarez Oliver, ex Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Idem de Málaga: Arrete, D. Domingo Ramírez Vilchez, ex Secretario de Benamargosa.—Manilva, D. Pedro Montero López, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, D. Angel Díaz Díaz, Secretario de Marcén-Usón (Huesca).—San Tirso de Abrés, D. Melchor Abol Alvarez, Secretario de Castellserá (Lérida).

Idem de Salamanca: Alamedilla, don José Benito Vegas, Secretario de Entrín-Bajo (Badajoz).—Arabayona, D. Braulio González del Rey, Secretario de Colmenar de Montemayor.—Buenavista, D. Manuel Francisco Martín García, Secretario de Beleña.—Galinduste, D. Basilio Gallego Alba, ex Secretario de Calvarrasa de Arriba.—Pastores, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal.—Sexmiro-Villar del Puerco, D. Fernando Canillas Cañada, ex Secretario de Alamedilla.

Idem de Santander: Bareño, D. Máximo Arce Colina, Secretario de Argoños.—Cartes, don Benigno Hoyos Bravo, caso cuarto.

Idem de Segovia: Anaya, D. Angel Alvaro Arnaz, excedente de Castillejo de Mesleón-Sotillo.—Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, D. Valentín Alvaro Alvaro, Secretario Casla.—Cerezo de Arriba, D. Francisco Rodrigo Valle, Secretario de San Miguel de Bernuy.—Frumales, D. Próculo Prados González, Secretario de Chañe.—Hontalbilla, D. Esteban Sanchidrián Martín, Secretario de Las-tras de Cuéllar.

Idem de Soria: Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Francisco Frias Ortega, Secretario de La Revilla.—Duruelo de la Sierra, don Marcelino Lázaro Miguel, ex Secretario de Valderrodilla.—Lumias, D. Donato Labanda Muñoz, Secretario de Embid de Ariza (Zaragoza).—Morón de Almazán, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frías (Burgos).—Salinas de Medinaceli, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.—Sotillo del Rincón, D. Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega.—Trévago (segundo nombramiento), D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro.—Velilla de los Ajos, D. Anastasio Tundidor Ortega, Secretario de Velamazán.

Idem de Teruel: Alfambra, D. José Ibáñez Esteban, Secretario de Vallanca (Valencia).—Cella, D. Pascual Clavero Hernández, caso cuarto.—Cirugeda, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Cosa, D. Manuel Martín Campos, caso cuarto.—La Cuba, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Gea de Albarracín, D. Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.—Ladruñán, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Torre las Arcas, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdeconejos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdelinares, D. Joaquín Martín López, Secretario de Linares de Mora.

Idem de Toledo: Argés, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Campo de Cuéllar-Chatún (Segovia).—Lominchar, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarromán (Jaén).—Mazarambrós, D. José Antonio Figueroa de la Torre, Secretario de Camuñas.—Nuño Gómez, D. Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almendral de la Cañada.—Santa Cruz del Retamar, D. Pedro Ginestal y Martínez de Tejada, Secretario de Peraleda de la Mata (Cáceres).—Velada, don Jesús Sanz Hernando, Secretario de Bocigano (Guadalajara).—Las Ventas de San Julián, D. Abelardo Marquez Sáinz, Secretario de las Majadas (Cáceres).—Villasaca de la Sagra, D. Maximiliano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Valencia: Benegida, don Adolfo Arqués Jober, Secretario de Tibí (Alicante).—Benimodo, D. Miguel Mengual Juan, ex Secretario de Cofrentes.—Masamagrell, D. Hermenegildo Galarza Domínguez, ex Secretario de Stivela.

Idem de Valladolid: Gatón de Campos, don

Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).—Morales de Campos, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden.—Ventosa de la Cuesta, D. Sebastián Martín Abarca, ex Secretario de Yecla de Yeltes (Salamanca).

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, don Jorge Diéguez Martínez, Secretario de Laguna-Dalga (León).—Argañín, D. Angel Vaquero Ballester; Secretario de Fuente el Carnero, Ferreras de abajo, D. Manuel Sandin Fernández, caso cuarto.—Morales de Toro; D. José María Iglesias Sastre, Secretario de Fresno de la Ribera.—Muga de Sayago, D. Pedro Salvador Salvador, Secretario de Villamor de los Escuderos.—Peleas de Arriba, D. José María López López, ex Secretario de Casaseca de Campeán.—Quintanilla del Olmo, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, don Gorgonio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey.—Villanueva del Campo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid).

Idem de Zaragoza: Algorge, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).—Fombuena, D. Lucio Melguizo Laín, Secretario de Cuarte de Huelva.—Luesia, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Asín.—Luesma (segundo nombramiento), don Severino Rodríguez Santibáñez, Secretario de Benafijos (Castellón).—Pozuelo de Ariza, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Calatayud.

(«Gaceta» del 17 de Enero de 1933).

En virtud de los concursos últimamente anunciados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: La Roda, D. Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete (Guenca).

Idem de Almería: Garrucha, D. Saturnino Claramunt Rodríguez, Secretario de Orcera (Jaén).

Idem de Badajoz: Almendralejo, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Llerena; Bienvenida, D. Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Laredo (Santander); Llerena, D. Manuel Alejandro Moreno, Secretario de Berlanga; Monesterio, D. Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Baleares: Algáida, D. Enrique Castellano Ortiz, ex Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Burgos: Sedano (R. O. de 16 de Mayo de 1925), D. Juan Gómez de Diego, excedente forzoso de Escalada.

Idem de Cáceres: Zorita, D. Valeriano Macías Plasencia, Secretario de Coria.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil; Setenil, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Villafranca y Los Palacios (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Manzanares, D. Antonio Morata Carmona, Secretario de Fuenteovejuna, (Córdoba).

Idem de La Coruña: Fene, D. Jesús Tenreiro Prim, Secretario de Monterroso; Padrón, D. José Stolle García, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Iniesta, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Satenil (Cádiz), tercer nombramiento.

Idem de Granada: Almuñécar, D. Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Albox (Almería).

Idem de Lugo: Ribas de Sil, D. Julio Pérez Guerra, Secretario de Verín (Orense).

Idem de Madrid: Secretaría de la Diputación, D. Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, opositor núm. 53, de 1930.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, don Fernando de la Guerra González Longoria, Secretario de Bayona (Pontevedra); Tapia de Casariego, D. José Bescós Pérez, Secretario de Arzúa (La Coruña).

Idem de Sevilla: Pedroso, D. Luis Plana Camacho, ex Secretario de Constantina.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, D. Julián Grijalbo Guía, excedente voluntario de Villafamés (Castellón).

Idem de Valencia: Canals, D. Antonio Villar Adalid, Secretario de Ademuz.

Idem de Vizcaya: Galdácano, D. Nicolás Vicario Calvo, Secretario de Ondárroa.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, don Manuel Benjamín Sánchez Fernández, Secretario de Alcañices.

Por el Ayuntamiento de Manzanilla, de la provincia de Huelva, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Narciso Regidor Garrochena, del concurso de 4 de Agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo quedado eliminada la provisión del cargo del concurso de 3 de Noviembre último.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

La Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos (Saltos del Duero, S. A.), para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, sobre ordenación de los Saltos del Duero, ha presentado a la aprobación de esta Jefatura un proyecto de emplazamiento de un puente para caminos rurales en el arroyo de la Galvanera, del término municipal de Manzanal del Barco.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la Ley General de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, he dispuesto se abra información pública por un plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual las personas o entidades que se consideren interesadas, pueden hacer las reclamaciones u obser-

vaciones que consideren oportunas, ante la Alcaldía de Manzanal del Barco o de esta Jefatura de Obras públicas, en cuyos dos sitios se halla de manifiesto un ejemplar de dicho proyecto durante el indicado plazo.

Zamora 19 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-377

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

A las once horas del día 5 de Febrero próximo, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, a la venta en pública subasta de las armas de caza que poseen las marcas de los punzones de pruebas reglamentarias y de la chatarra de las armas prohibidas e intervenidas a los infractores de las Leyes.

Zamora 20 de Enero de 1933.—El primer Jefe, José Redondo. R-413

Jefatura de Obras públicas de Zamora.

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Noviembre, según figuran en los Libros Registros originales y que se remite a la Dirección General de Obras públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (Gaceta del 25).

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	NOMBRES		NACIMIENTO				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
1368	2.ª	Felipe Llamas	Ramón	Manuel	Tomasa	25	Enero	1911	Garrapatas	Zamora
1369	»	Martin Beneitez	José Felipe	José	Atilana	31	Octubre	1907	Roelos	Zamora
1370	»	Giraldá Rodríguez	Marcelino	Abundio	Eufemia	5	»	1913	Tordesillas	Valladolid
1371	»	Crespo Rodríguez	Manuel	Felipe	Enriqueta	20	Septiembre	1912	Zamora	Zamora
1372	»	Jesús Rodríguez	José de	Avelino	Dominga	13	Diciembre	1901	Alcañices	Zamora
118	1.ª	Caballero Sahelices	Fabriciano	Simeón	Valentina	20	Agosto	1890	Villamizar	León
119	1.ª	Caballero Sahelices	Simón	Simeón	Valentina	9	Junio	1906	Villamizar (L)	León

Zamora 7 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-3886

MES DE DICIEMBRE

1373	2.ª	Martin Diez	Marcelino	Vicente	Maria	2	Junio	1906	Santa Maria del Berrocal	Avila
1374	»	Ramos Moya	Ramón	Ramón	Petra	12	Noviembre	1906	Benavente	Zamora
1375	»	Vega Dominguez	José	Domingo	Victoria	23	Marzo	1909	Villardeciervos	Zamora
1376	»	Escaja Corredera	Tomás	Antolin	Manuela	18	Mayo	1908	Zamora	Zamora
1377	»	Garrido Martin	Joaquin	Isidoro	Lorenza	6	Abril	1905	Fermoselle	Zamora

Zamora 4 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-154

RELACION de los cambios de propiedad en vehículos con motor mecánico, efectuados en esta Jefatura durante el mes de Noviembre de 1932.

Número de matrícula	Marca del coche	Número del motor	Forma	Potencia en HP.	VENDEDOR		COMPRADOR	
					Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Domicilio
ZA-656	Erskine	8-F-21678	Cerrada		Manuel Pérez	Argujillo	Federico Cantero	Zamora
ZA-741	Berliet	11823	»		Manuel Pérez	Argujillo	Federico Cantero	Zamora

Zamora 7 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-3887

MES DE DICIEMBRE

ZA-534	Fiat	105738	Berlina	8	Julio Rivera	Zamora	Ricardo López Poza	Alcañices
ZA-563	Chevrolet	2088191	Idem	10	Benigno Salvador	Idem	Virgilio Matos	Zamora
ZA-671	Citroen	8270 Y P	Torpedo	11	Julián Fernández	León	Antonio P. del Puerto	Ponferrada (L)
ZA-802	Ford	1204005	Camioneta	17	Honorino Beltrán	Idem	Industrial Pallarés	León
ZA-928	Ford	2829654	Idem	17	Valerio Pérez	Idem	Industrial Pallarés	Idem

Zamora 4 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-154

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscriptos en esta provincia durante el mes de Noviembre de 1932.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	PROPIETARIO		Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		Nombre y apellidos	Domicilio						
1008	1 Noviembre	Manuel Pérez Portales	Zamora	Ford	4841405	Omnibus	3.ª	17	Público
1009	7 »	Antonio Pérez Frias	Fuentelapeña	Opel	10146	Sedan	2.ª	9	Particular
1010	17 »	Manuel Rodríguez Fernández	Zamora	International	SAH 63569, A 3	Camioneta	3.ª	22	»

Zamora 7 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-3885

MES DE DICIEMBRE

1011	8 Diciembre	José Barrueco Seisdedos	Fermoselle	Saurer	71591	Omnibus	3.ª	33	Público
1012	20 »	Fernando Alonso Modino	Zamora	Chevrolet	3298090	Camioneta	»	20	»

Zamora 4 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-134

Inspección de Primera enseñanza de Zamora

La Junta de Inspectores de Primera enseñanza de esta provincia ha acordado en sesión de esta fecha lo siguiente:

1.º Hacer pública la siguiente distribución de la provincia en zonas de Inspección, de conformidad con lo aprobado por la Inspección central con fecha 18 del corriente:

I. *Zona Central.*—Comprenderá las Escuelas establecidas en los municipios que forman el partido judicial de Zamora, excepto la Capital, y las enclavadas en los siguientes términos municipales pertenecientes al partido judicial de Bermillo de Sayago: Villadepera, Villardiega de la Ribera, Moralina de Sayago, Gamones, Torregamones, Moral de Sayago, Luermo de Sayago, Abelón, Gáname, Pereruela y Malillos.

Inspector: D. Luis González Maza.

II. *Zona Este.*—Comprenderá las Escuelas enclavadas en los términos municipales que forman los partidos judiciales de Toro y Villalpando.

Inspectora: D.ª María Datas Gutiérrez.

III. *Zona Norte.*—Comprenderá las Escuelas enclavadas en los términos municipales que forman el partido judicial de Benavente.

Inspector: D. Juan Francisco García y García.

IV. *Zona Sur.*—Comprenderá las Escuelas enclavadas en los términos municipales que forman los partidos judiciales de Fuentesauco y Bermillo de Sayago, exceptuando los que de este último se han adjudicado a la zona central.

Inspectora: D.ª María de las Mercedes Quiñones y Valdés.

V. *Zona Oeste.*—Comprenderá las Escuelas enclavadas en los términos municipales que constituyen el partido judicial de Alcañices.

Inspector: D. Marcelo Jiménez y Jiménez.

VI. *Zona Noroeste.*—Comprenderá las Escuelas enclavadas en los términos municipales que constituyen el partido judicial de Puebla de Sanabria.

Inspector: D. José Salgado Luengo.

Para los efectos de visita, las Escuelas de la capital se distribuirán del modo siguiente:

A la zona central se agregarán las Escuelas de niños de la Ronda de Santa Clara, Santo Domingo y San Frontis; a la zona Este, las de niñas de San Frontis, Ronda de la Feria, Santo Domingo, San Juan de las Monjas, «Fernández Duro» y la de Cervantes, de párvulos; a la zona Norte, la Graduada de niños de «Fernández Duro»; a la zona Sur, las de niñas de la Ronda de Santa Clara, Carretera de la Hiniesta, San Lázaro, Cabañales y Pinilla; a la zona Oeste, las de niños del Hospicio, San Juan de las Monjas y Cabañales, y a la zona Noroeste, las de niños de la Carretera de la Hiniesta, San Lázaro, y Ronda de la Feria.

2.ª Que a fin de que los Inspectores puedan dedicarse al estudio y tramitación de los asuntos a ellos encomendados todo el tiempo que su naturaleza y complicación requiere, se regule del modo siguiente la recepción de visitas en las oficinas de la Inspección.

La hora de recepción de visitas será todos los días hábiles de doce a trece y para tratar asuntos correspondientes a una zona será preciso que vengán en el día señalado para la misma, salvo citación hecha para otro día u hora por el Inspector de la misma, a cuyo efecto se señalan los días siguientes para cada una: zona central, los lunes; zona Este, los martes; zona Norte, los miércoles; zona Sur, los jueves; zona Noroeste, los viernes y zona Oeste, los sábados.

Zamora 19 de Enero de 1933.—El Secretario de la Junta, J. Salgado Luengo.—V.º B.º—El Presidente, G. Maza. R-414

Diputación provincial de Zamora

Concurso para la provisión de una plaza de Guarda del Preventorio de San Martín de Castañeda.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión gestora de esta Excm. Diputación provincial, se abre concurso para la provisión de una plaza de Guarda del Preventorio de San Martín

de Castañeda, con la obligación de atender no solo a la custodia del mismo, sino también a la conservación de la Carretera que da acceso a dicho edificio e instalarse en el mismo, desde Octubre a Junio, cuando no estén en él las Colonias y dormir únicamente durante la estancia de las mismas, siendo requisitos necesarios para concursarla ser mayor de edad, sin exceder de 50 años, natural o vecino de la provincia, acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales, estimando como méritos preferentes haber servido como interino en dicho cargo sin nota desfavorable.

Se concede un plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL para la presentación de instancias, a las cuales se acompañarán:

1.º Certificación de nacimiento y los que no hayan nacido en la provincia certificación de vecindad, expedida por la Alcaldía del lugar de su residencia.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, la cual si no es presentada juntamente con la instancia, es indispensable para tomar posesión del cargo.

4.º Cuantos documentos quieran agregar los solicitantes acreditando méritos preferentes.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos pudiera interesarles.

Zamora 24 de Enero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A Casaseca.—Rubricados.

VILLANUEVA DEL CAMPO

Aprobadas definitivamente las ordenanzas correspondientes al presupuesto ordinario para el año de 1933 y que a continuación se expresan, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los habitantes de este término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra las mismas ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público.

Ordenanzas a que se refiere.

De prestación personal.
Arbitrio de pesas y medidas.
Idem sobre el consumo de Carnes.
Del servicio del Matadero.
Del 20 por 100 de la cuota del tesoro sobre urbana.
Del 20 por 100 de la cuota del tesoro de la contribución industrial.
Del recargo municipal sobre la contribución industrial.
Del repartimiento general de utilidades.
Villanueva del Campo 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, J. Escarda. R-271

VALCABAÑO

Don Antonio Illán Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valcabado.

Hago saber: Que hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de éste Ayuntamiento de Valcabado, se anuncia vacante por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes cuantos lo estimen pertinente bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 104 de la vigente ley del Timbre.

2.ª Los agraciados percibirán el 3 por 100 de premio de cobranza que al efecto recibirán del Depositario del Ayuntamiento al hacer efectivas sus cuentas de Recaudación.

3.ª Será preferido para el nombramiento el ser vecino de Valcabado y dentro de este el que mejores garantías presente por si mismo ante el Ayuntamiento.

4.ª El nombramiento se hará en sesión Extraordinaria transcurridos que sean los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valcabado 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Illán. R-371

HINIESTA (LA)

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde Constitucional de La Hiniesta.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de reparación de caminos y otros gastos imprevistos ocurridos durante el ejercicio, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto segundo, 200 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto primero, 100 pesetas.

Total 300 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto primero, 200 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 100 pesetas.

Total 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Hiniesta 23 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R-4164

BELVER DE LOS MONTES

Durante los días 25, 26 y 27 del corriente mes de Enero, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades del año 1932 y aprovechamiento de pastos comunales, por el Recaudador Sr. García Fernández, cuya oficina estará situada en la calle de las Animas, de esta villa, y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por los expresados conceptos a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en esta oficina recaudatoria antes del día 10 del próximo mes de Febrero, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el descubierto, todo con arreglo al Estatuto de Recaudación de fecha 18 de Diciembre de 1928.

Belver de los Montes 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eugenio García.—El Recaudador, Marceliano García. R-281

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo de pastos.

Se hace de los pastos pertenecientes a la «Sociedad Agrícola Marbana», para tratar con el Presidente de dicha Sociedad.

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto, para toda clase de ganados, las fincas que poseen en el término municipal de Villalobos, los vecinos del mismo Salvador Merino, Santiago Merino, Porfirio Merino, Alejandro Merino, Gregorio Fernández, Higinio Alonso, Cándido Iglesias, José Baladrón.

El día 22 del actual desapareció del término de Algodre una burra cardina, pequeña, cerrada, estaba criando.

Su dueño Germán Calvo, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.